



FIDEICOMISO/851-01513

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CONTADOR PÚBLICO JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FIDEICOMITENTE" o "ESTADO") Y, POR OTRA PARTE, BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LICENCIADO LUIS ALONSO PÉREZ BARRAZA (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FIDUCIARIO"), EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES; DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Decretos de Autorización. (a) Con fecha 29 de junio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 166 (el "Decreto No. 166"), por el cual el Congreso del Estado autorizó, mediante el quórum establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contratar financiamientos, para reestructurar y/o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, gestionando y contratando financiamiento, a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, ya sea con instituciones financieras o de desarrollo que serán contratados o asignados a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LDF"), hasta por un monto de \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), relativos a los créditos descritos en la siguiente tabla:

Banco	Monto Contratado	Saldo al 30 de abril de 2017	Clave de Inscripción Federal
BBVA BANCOMER	\$400'000,000.00	\$315'917,768.00	192/2011
SANTANDER	\$200'000,000.00	\$189'150,863.00	181/2011
BANOBRAS	\$900'000,000.00	\$877'421,345.00	P10-1113134
SANTANDER	\$967'641,700.00	\$950'664,688.00	P10-1214225
BBVA BANCOMER	\$530'000,000.00	\$521'012,338.00	P10-1215147
BBVA BANCOMER	\$980'000,000.00	\$972'388,553.00	P10-121546
BANORTE	\$1,211'900,000.00	\$1,202'487,437.00	P10-1215145
BANOBRAS	\$386'690,000.00	\$383'686,663.00	P10-1215158
SANTANDER	\$1,070'000,000.00	\$929'254,973.00	A10-1215067
Suma total	\$6,646'231,700.00	\$6,341'988,628.00	

(b) Con fecha 18 de julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 193, mediante el cual se reformó y adicionaron



diversos artículos, correspondientes al Decreto No. 166 (el "Decreto No. 193" y conjuntamente con el Decreto No. 166 los "Decretos de Autorización").

Copia simple de los Decretos de Autorización se adjuntan al presente como Anexo 1.

II. Convocatoria. Con fecha 20 de julio de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación local El Siglo de Durango y El Sol de Durango, y en los diarios de circulación nacional El Financiero y El Economista, y en el portal de internet del Estado y de la Secretaría (www.durango.gob.mx y www.finanzasdurango.gob.mx, respectivamente), la convocatoria, mediante la cual el Estado convocó a las Instituciones Financieras (según dicho termino es definido por la LDF) mexicanas interesadas en participar en el proceso competitivo, mediante licitación pública identificada con el número EA-910002998-N9-2017, relacionada con la contratación de financiamiento para reestructurar y/o refinanciar, en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, hasta por un monto de \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

III. Junta de Aclaraciones. Con fecha 31 de julio de 2017 se llevó a cabo la junta de aclaraciones, en la cual los licitantes presentaron ciertas preguntas relacionadas con el procedimiento de licitación, mismas que les fueron contestadas y resueltas de manera satisfactoria.

IV. Presentación y apertura de ofertas; y subasta electrónica inversa. Con fecha 17 de agosto de 2017 se realizó el acto de presentación y apertura de ofertas, y se llevó a cabo la subasta electrónica inversa de las ofertas calificadas, por parte de los licitantes.

V. Fallo. Con fecha 21 de agosto de 2017 se emitió el acta de fallo, publicada en el portal de internet del Estado y de la Secretaría (www.durango.gob.mx y www.finanzasdurango.gob.mx, respectivamente), por medio del cual se resolvió las ofertas presentadas por las Instituciones Financieras que en dicho documento se señalan las cuales cumplían con los criterios de evaluación señalados en las bases, ya que sus ofertas calificadas fueron solventes, con lo cual se cumple con las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo, por tanto, una de las tasas efectivas más bajas y, por ende, las tres Instituciones Financieras son los licitantes ganadores del procedimiento de licitación pública. Una copia del acta del fallo se adjunta como Anexo 20 al presente Contrato.

VI. Publicación de Oferta Calificada Ganadora. En cumplimiento al numeral 49 de los Lineamientos, el 21 de agosto de 2017 se publicó en el portal de internet del Estado y de la Secretaría (www.durango.gob.mx y www.finanzasdurango.gob.mx, respectivamente) la evaluación de todas y cada una de las ofertas calificadas, así como la selección de las ofertas calificadas ganadoras, de acuerdo con el formato denominado Anexo A de dichos Lineamientos.



VII. Participaciones afectadas y constitución del Fideicomiso. De conformidad con el artículo Sexto del Decreto No. 166, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, afecte un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Estado, sujetas a afectación, conforme al marco jurídico aplicable, como garantía o fuente de pago de los Financiamientos.

Ello, será a través de la creación y/o utilización de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía ya existente, o mediante la constitución de un nuevo fideicomiso.

VIII. Acuerdo del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado. (a) Con fecha 25 de septiembre de 2017, el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado autorizó fijar una nueva fecha de firma de ciertos contratos de Crédito y del Fideicomiso para el 28 de septiembre de 2017. (b) Con fecha 28 de septiembre de 2017, el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado autorizó fijar una nueva fecha de firma de ciertos contratos de Crédito para el 3 de octubre de 2017. Una copia de los acuerdos del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado se adjunta al presente Contrato como **Anexo 21**.

IX.- Porcentaje de Participaciones Federales Afectadas. Conforme a la convocatoria, mediante la cual el Estado convocó a las Instituciones Financieras (según dicho termino es definido por la LDF) mexicanas interesadas en participar en el proceso competitivo, mediante licitación pública identificada con el número EA-910002998-N9-2017, relacionada con la contratación de financiamiento para reestructurar y/o refinanciar, en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, la misma señaló como fuente de pago del Financiamiento o Financiamientos que se celebren, hasta el 38.76% (treinta y ocho punto setenta y seis por ciento) del Fondo General de Participaciones, lo cual equivale a un porcentaje suficiente y necesario de las Participaciones Federales, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de Durango.

DECLARACIONES

1. **Declara el Fideicomitente, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, que:**

- 1.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 62 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- 1.2 De conformidad con lo establecido en los Decretos de Autorización y las demás disposiciones aplicables, se encuentra debidamente facultado para afectar el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al

Estado de Durango y, por lo tanto, suscribir el presente Contrato;

- 1.3 Acredita el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, ser el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con copia de su nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, el Dr. José Rosas Aispuro Torres, el cual se adjunta al presente como **Anexo 2**, y quien está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Segundo y Cuarto del Decreto No. 193; 30, fracciones XXVI y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango ("Ley Orgánica"); 8, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios (la "Ley de Deuda"); 7, fracciones VII y XXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato;
- 1.4 El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas;
- 1.5 Es su intención celebrar el presente contrato, en representación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, para: (i) afectar de manera irrevocable los derechos derivados del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Durango, con la finalidad de que el presente Fideicomiso constituya un mecanismo de administración y fuente de pago de los Financiamientos (dicho término se define más adelante), (ii) constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos del presente Contrato, y (iii) asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.
- 1.6 No existe acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.
- 1.7 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el presente Fideicomiso.
- 1.8 No tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del presente Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.

- 1.9 La celebración del presente Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- 1.10 Que conocen el contenido y alcance legal del artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hacen en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiestan que todos los actos que se realicen al amparo de este Contrato, han sido y serán con el producto normal de sus actividades, y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho Bis), y 400 Bis (cuatrocientos Bis) del Código Penal Federal. Por lo que, en virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.
- 1.11 Que de conformidad con lo establecido en el punto cinco de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y 1/2005 bis 1 (uno diagonal dos mil cinco bis uno), el Fiduciario le ha explicado y conocen el contenido y alcance del inciso (b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como diversas prohibiciones aplicables al Fiduciario contenidas en distintas leyes y circulares tal como lo establece la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) del Banco de México.

2. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, lo siguiente:

- 2.1 Su representada es una Institución de Crédito que se constituyó bajo la denominación de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según escritura pública 1,871 de fecha 14 de febrero del 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Primer Distrito Registral en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León bajo el número 799, folio 239, volumen 412, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, el día 3 de mayo de 1994.

Asimismo se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, en cuyo orden del día entre otros asuntos, se aprobó la modificación de los estatutos sociales de la institución de crédito, consistente en el cambio de denominación del banco aprobando el de Banco Regional de Monterrey S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en los términos de la escritura pública 2,101 de fecha

BANREGIO

03 de diciembre del 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio fue tomado de sus originales que obran en el Libro 49 y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Primer Distrito Registral en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 44348*9, de fecha 06 de enero de 2005. Copia de las escrituras públicas se agregan como **Anexo 3**.

- 2.2 Su Delegado Fiduciario cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir este Contrato, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna, según consta en la escritura pública 25,474 de fecha 23 de septiembre del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Garza número 122, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 44,348*9 de fecha 13 de octubre de 2014. Se adjunta copia como **Anexo 4**.
- 2.3 Ha hecho saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes.
- 2.4 Con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener de algún profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.
- 2.5 Conoce el deseo y voluntad del Fideicomitente, para la celebración del presente Contrato con objeto de constituir el Fideicomiso.
- 2.6 Está de acuerdo en participar con el carácter de Fiduciario en el Fideicomiso.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera: Definiciones y Reglas de Interpretación.-

1.1. Definiciones. Sin perjuicio de la Definición de otros términos en el resto del presente Contrato, los siguientes términos señalados con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula y obligarán a las Partes de acuerdo al significado atribuido en la misma.



Los términos o conceptos que contengan la preposición "de", podrán, de acuerdo al contexto que sea utilizado, reemplazar dicha preposición por las preposiciones "del" o "de cada".

A continuación, se proporciona el listado de las definiciones y conceptos:

"Acreedor": Significa cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana que otorgue Financiamientos al Estado, de conformidad con las autorizaciones del Congreso del Estado y que se inscriba al presente Fideicomiso en los términos que establece este Contrato.

"Agencias Calificadoras": Significa las instituciones calificadoras de valores debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sean designadas por el "Fideicomitente"; tales como: Fitch México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., incluyendo los causahabientes o sustitutos de las mismas.

"Anexo": Significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato y que se consideran parte integrante del mismo.

"Aportaciones Adicionales del Fideicomitente": Son los recursos que el Fideicomitente transfiera al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta inciso 5.2.2 de este Contrato.

"Aportación Adicional de Participaciones": Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, de los derechos y los ingresos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones, es decir, de las participaciones presentes y futuras que correspondan al Estado, derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquier otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Aportación al Fondo de Reserva": Significa para cada Financiamiento, el fondo que el Fiduciario deposite en la cuenta que para tales efectos abra el Fiduciario en los términos que se indiquen en la Solicitud de Inscripción, en caso de que corresponda. Dicho fondo se destinará única y exclusivamente a cubrir la Cantidad Requerida, en caso de que no existan recursos suficientes en la Fecha de Pago para cubrirla, o en su caso, para cubrir el pago total anticipado que pudiera realizar el Estado respecto del Financiamiento que corresponda.

"Aportación Inicial": Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental": Será cualquier Gobierno, funcionario, departamento de Gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo, administrativo, dependencia, entidad, órgano constitucional autónomo, empresa productiva del estado, de



carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y los Documentos de la Operación.

“Autorizaciones Gubernamentales”: Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en los Decretos de Autorización y en la demás Ley Aplicable.

“Cantidad de Aforo”: De conformidad con los Documentos de la Operación, en su caso, es la cantidad que resulte de multiplicar el pago mensual de capital e intereses por el Factor de Aforo, para cada período mensual en el que se encuentre vigente un Evento de Aceleración.

“Cantidad Límite”: Es la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a la cantidad neta que resulte de cada Ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso.

“Cantidades Pagadas en Exceso”: Son las cantidades que, sin derecho a ser obtenidas conforme a los Documentos de la Operación respectivo, el Fiduciario hubiere entregado a alguno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

“Cantidades Remanentes”: Respecto de cada Ministración, es la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario, la suma de las cantidades aplicadas a fondear: (i) los Gastos del Fideicomiso y (ii) la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos correspondientes.

“Cantidad Requerida”: Respecto de cada Financiamiento, y para cada período mensual, es el importe que el Fiduciario deberá abonar mes con mes con cargo a la Cuenta Individual que corresponda, para el pago de las amortizaciones del Financiamiento, conforme a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que reciba respectivamente del Fideicomisario en Primer Lugar, y que resulta de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente, (ii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que calcule el Fiduciario de acuerdo con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable o, en su defecto, el previsto en el Sumario y (iii) el servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, en el entendido que para períodos mensuales con más de una Ministración, el Fiduciario calculará el importe correspondiente dividiendo el servicio del Financiamiento entre el número de Ministraciones ordinarias. Cuando no alcance dicho monto, se adicionarán las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable en la siguiente ministración. Adicionalmente será parte de la Cantidad Requerida aquella que corresponda al pago a cargo del Fideicomitente



que pudiera derivar de los mecanismos de cobertura o derivado de tasas de interés, respecto de los Financiamientos.

"Cláusula": Significa cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

"Constancia de Inscripción": Es el documento emitido por el Fiduciario, mediante el cual, inscribe el Financiamiento respectivo en el Registro del Fiduciario y, asimismo, reconociendo al Acreedor la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el presente Fideicomiso. Misma que será entregado de acuerdo a los requisitos, procedimientos y condiciones que establece la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Contrato": Es el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, junto con sus respectivos Anexos, tal como sean modificados a través de tiempo.

"Contratos de Crédito": Es el o los contratos de crédito, en los cuales se documenten los Financiamientos celebrados entre el Fideicomitente (en calidad de acreditado o Deudor), y cualquier Fideicomisario en Primer Lugar (en calidad de acreditante o acreedor).

"Cuenta Concentradora": Es la cuenta que abra el Fiduciario a su nombre, en calidad de Fiduciaria del presente Fideicomiso, con la propia Institución a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio del derecho de las Participaciones Afectadas.

"Cuentas del Fideicomiso": Significan todas las cuentas y fondos en las que el Fiduciario mantenga los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

"Cuenta Individual": Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución, en la que se encargue de depositar irrevocablemente:

- (i) Las cantidades que resulten del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, según dichos montos sean depositados en la Cuenta Concentradora,
- (ii) Las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso por parte del Fideicomitente,
- (iii) Todas aquellas cantidades que deban formar parte de la Cuenta Individual, y
- (iv) Los intereses que generen las cantidades del Fondo de Reserva correspondiente.

Las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses y gastos del Financiamiento correspondiente, en términos de los Documento de la Operación. El Fiduciario

BANREGIO

abrirá una Cuenta Individual para cada Financiamiento, identificando cada una de dichas cuentas con un nombre que se formará con el nombre del Financiamiento correspondiente.

"Día": Significa, con mayúscula o minúsculas, un día natural.

"Día Hábil": Significa, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Documentos de la Operación": Son conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) Respecto de cada uno de los Financiamientos, el Contrato de Crédito; (iii) los Pagarés, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

"Estado de Durango" o "Estado": Es el Fideicomitente, es decir, el Estado de Durango.

"Eventos de Aceleración": Son supuestos definidos como Eventos de Aceleración en cualquiera de los Documentos de la Operación.

"Factor de Aforo": Es la relación de cobertura que se establezca en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deban cubrir el Fideicomitente. Dicha relación se establecerá en los Documentos de la Operación y en el Sumario respectivo.

"Fecha de Pago": Es la fecha de pago de capital y la fecha de pago de intereses y demás accesorios, que se establezcan en los Documentos de la Operación y en la Solicitud de Pago correspondiente.

"Fideicomitente": Es el Estado de Durango.

"Fideicomisarios": significa, conjunta o indistintamente, cualquier Acreedor que otorgue Financiamiento al Fideicomitente y que esté inscrito el Registro del Fiduciario, de conformidad con la Constancia de Inscripción.

"Fideicomisarios en Primer Lugar": Son todos los Fideicomisarios que se adhieran al presente Fideicomiso, sin importar el orden de su adhesión al presente Fideicomiso.

"Fideicomisario en Segundo Lugar": Es el Estado de Durango.

"Fideicomiso": Es el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

"Fiduciario": Es Banco Regional de Monterrey S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario o cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del presente Fideicomiso.



“Financiamientos”: Son los empréstitos, créditos, prestamos, o cualquier otro tipo de financiamientos bancarios celebrados por el Fideicomitente, como acreditado o deudor, con cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, como acreditante o acreedor, siempre que dichos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario.

“Fondos”: Significa conjuntamente, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Reserva, el fondo de pago de capital y el fondo de pago de intereses.

“Fondo de Reserva”: es el Fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución financiera designada por el Acreedor correspondiente, al cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria, en términos del presente Fideicomiso.

El Fondo de Reserva se compondrá, sin limitar, de lo siguiente:

- (i) El importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta Individual, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado;
- (ii) La cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente en cumplimiento a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de una Solicitud de Pago y/o Notificación de Vencimiento Anticipado;
- (iii) Las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y
- (iv) Los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

“Gastos de Mantenimiento”: Son todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, incluyendo los honorarios pagaderos al Fiduciario, las comisiones bancarias, los gastos para defender el Patrimonio del mismo, y aquellos cuyos rubros que a lo largo del tiempo se listen en el Anexo 5 del presente Contrato.

“Gastos del Financiamiento”: Respecto de cada Financiamiento, son los gastos descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Octava de este Fideicomiso.



“Institución Financiera”: Son las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de crédito.

“Ley Aplicable”: Significa respecto de las partes en el presente contrato, es cualquier estatuto, código, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y cualquier directriz, lineamiento, norma, regulación, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para cada parte, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Ingresos”: Es la Ley de Ingresos del Estado de Durango que se expida para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualquier modificación que se efectúa a la misma.

“Ministración”: Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora por el ejercicio de las Participaciones Afectadas.

“Notificación de Aceleración”: Es la notificación que presenten los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las dos Agencias Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración (según dicho término es definido en los Documentos de la Operación) y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 7** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo, el supuesto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes:

(i) La Cantidad de Aforo que deberá destinarse al fondo de pago de capital y al fondo de pago de intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;

(ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el fondo de pago de capital y en el fondo de pago de intereses; y

(iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.



El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.

“Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso”: Es la notificación dirigida por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar informándoles de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo 8.

“Notificación de Evento de Incumplimiento o Notificación de Vencimiento Anticipado”: Es la notificación dirigida por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Incumplimiento (según dicho término es definido en los Documentos de la Operación), y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo 9 de este Contrato. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo, el supuesto de Evento de Incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes:

- (i) Las cantidades que deberán destinarse al fondo de pago de capital y al fondo de pago de intereses, según sea el caso;
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el fondo de pago de capital y en el fondo de pago de intereses, y
- (iii) La Fechas de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Vencimiento Anticipado.

“Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración”: Es la notificación dirigida por los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se había dirigido una Notificación de Aceleración, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo 10 de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes:

- (i) La cantidad que deberá destinarse al fondo de pago de capital y al fondo de pago de intereses, según sea el caso, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y



depositadas en el fondo de pago de capital y en el fondo de pago de intereses; y

(iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

"Notificación Irrevocable": Es la solicitud de inscripción y Notificación Irrevocable, en términos sustancialmente iguales a los del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 6**, dirigida por el Fideicomitente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, [con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario], en los términos establecidos en la Cláusula Tercera.

"Participaciones": significa las participaciones, presentes y futuras que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Afectadas": Son los derechos y los ingresos sobre el 36.06% (treinta y seis punto cero seis por ciento) de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del presente Contrato, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, Ministración o ajuste, sobre las Participaciones. En el caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso.

"Partes": Son conjuntamente el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario.

"Patrimonio del Fideicomiso": Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula Quinta.

"Periodo de Intereses": Respecto de cada Financiamiento, es el periodo señalado en los Documentos de la Operación para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar, por concepto de intereses al final de dicho periodo, el cual deberá ser instruido al Fiduciario en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Evento de Incumplimiento respectiva.



"Periodo de Pago": Significa respecto de cada Financiamiento, el periodo de tiempo señalado en los Documentos de la Operación para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar, por concepto de capital, intereses y demás accesorios en cada Fecha de Pago, en el entendido que el Periodo de Pago no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario.

"Pesos" y el signo "\$": Significan la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas": Significa para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos de la Operación y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario con base en el Sumario de dicho Financiamiento y las Participaciones Afectadas afectos al presente Fideicomiso a la fecha de cálculo.

"Presupuesto de Egresos": Es la Ley de Egresos del Estado de Durango, que se expida para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente Contrato conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma.

"Recursos Adicionales": Son las cantidades que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta inciso 5.2.1 de este Contrato.

"Régimen de Inversión": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera, inciso 11.1 del presente Contrato.

"Régimen de Inversión Supletorio": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera del presente.

"Registro del Fiduciario": Es el documento que llevará el Fiduciario en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 11 del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento, o se modifique un registro anterior, o se cancele el registro de un Financiamiento inscrito previamente, de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Registro Estatal" significa el registro estatal de deuda pública a que se refiere el Capítulo IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

"Registro Federal": significa el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"Reporte del Financiamiento": significa para cada Financiamiento, el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva conforme al formato que se agrega como Anexo



18, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a quién el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el presente Contrato.

"Reporte General del Fideicomiso": significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar con relación a las Cuentas del Fideicomiso, conforme al formato que se agrega como **Anexo 19**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y/o a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar que lo solicite por escrito, de conformidad con el presente Contrato.

"Requerimiento de Recursos Adicionales": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta inciso 5.2.1 de este Contrato y deberá llevar a cabo sustancialmente en los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo 12**.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva": Es la cantidad establecida en los Documentos de la Operación que constituirá el saldo mínimo del Fondo de Reserva para el pago de capital e intereses durante la vigencia de cada Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario en la Solicitud de Pago correspondiente.

"Solicitud de Inscripción": Es el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 13** del presente Contrato, el Fideicomitente y el Acreedor del Financiamiento de que se trate, deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario.

"Solicitud de Pago": Es el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 14** del presente Contrato, deberán presentar los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, para cada periodo mensual, conforme a la Cláusula Octava de este Contrato.

En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

- (i) La Cantidad Requerida que deberá destinarse al fondo de pago de capital y al fondo de pago de intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el fondo de pago de capital y/o en el fondo de pago de intereses; y
- (iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior; y
- (iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El Fiduciario deberá seguir lo solicitado por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Solicitud de Pago.



"Sumario": Respecto de cada Financiamiento, es el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor de que se trate, que, en términos sustancialmente similares a lo previsto en el **Anexo 15** de este Contrato, deberá presentarse al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario.

Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos con respecto al Financiamiento de que se trate:

- (i) Tipo de Financiamiento,
- (ii) Fecha de celebración,
- (iii) Nombre del Acreedor,
- (iv) Monto del Financiamiento,
- (v) Tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria,
- (vi) Vigencia del Financiamiento,
- (vii) Plazo de gracia (en su caso),
- (viii) Calendario de amortizaciones,
- (ix) La mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva (en su caso),
- (x) Principales obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer,
- (xi) Eventos de Aceleración;
- (xii) Gastos del Financiamiento,
- (xiii) Destino de los recursos,
- (xiv) Las Participaciones Afectadas.
- (xv) El Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.

En caso de modificación a los Documentos de la Operación, el Financiamiento deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de actualización correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima inciso 7.4 de este Contrato.

1.2.- Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá:
 - (i) Todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o los Documentos de la Operación;
 - (ii) Todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o los Documentos de la Operación; y

BANREGIO

(iii) Cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos de la Operación, según sea el caso.

- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- d) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- f) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- g) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor a lo largo del tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada durante el transcurso del tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;
- h) Los derechos de los Fideicomisarios y las Participaciones Afectadas se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y
- i) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3.- Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

ANEXO 1	Decretos de Autorización.
ANEXO 2	Nombramiento del Secretario de Finanzas y de Administración
ANEXO 3	Escritura Constitutiva del Fiduciario
ANEXO 4	Poder de Representante del Fiduciario
ANEXO 5	Gastos de Mantenimiento
ANEXO 6	Formato de Notificación Irrevocable
ANEXO 7	Formato de Notificación de Aceleración
ANEXO 8	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso
ANEXO 9	Formato de Notificación de Evento de Incumplimiento o Notificación de Vencimiento Anticipado
ANEXO 10	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración
ANEXO 11	Formato de Registro del Fiduciario
ANEXO 12	Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales
ANEXO 13	Formato de Solicitud de Inscripción



ANEXO 14	Formato de Solicitud de Pago
ANEXO 15	Formato de Sumario
ANEXO 16	Honorarios del Fiduciario
ANEXO 17	Formato de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.
ANEXO 18	Formato de Reporte del Financiamiento
ANEXO 19	Formato de Reporte General del Fideicomiso
ANEXO 20	Acta de Fallo
ANEXO 21	Acuerdos del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado
ANEXO 22	Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones
ANEXO 23	Formato de Carta de Funcionarios Facultados y de Certificación de Firmas

Cláusula Segunda: Constitución del Fideicomiso.-

2.1. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye el presente Fideicomiso, designando como Institución Fiduciaria a Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero. El presente contrato de Fideicomiso estará sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

2.2. Aportación Inicial. En este acto el Fideicomitente aporta al patrimonio del presente contrato de Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial").

2.3. Aportación de las Participaciones Afectadas. En este acto el Fideicomitente aporta al patrimonio del presente contrato de Fideicomiso, de manera irrevocable, las Participaciones Afectadas, presentes o futuras, que le correspondan, y consecuentemente las cantidades de dinero que de estos deriven a fin de que sirvan como fuente de pago de los Financiamientos que en términos de este contrato de Fideicomiso se inscriban de conformidad con la Cláusula Séptima del presente contrato de Fideicomiso. Para efecto de la afectación de las Participaciones Afectadas, el Fideicomitente se obliga a instruir de manera irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, [con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario], en los términos de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

2.4. Aceptación del Fiduciario. En este acto, El Fiduciario acepta el cargo de Fiduciario que se le confiere mediante el presente contrato de Fideicomiso y se obliga a cumplir con los fines del mismo. Adicionalmente otorga en favor del Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la Aportación Inicial.

Cláusula Tercera: Notificación y Notificación Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.-

3.1. Notificación Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en lo establecido en el Decreto 166 y del Decreto 193, y demás disposiciones legales aplicables al efecto, el Fideicomitente se obliga a presentar respecto de cada

BANREGIO

Financiamiento a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Fiduciario, con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Fideicomitente reciba de la Unidad de Coordinación Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constancia de inscripción del respectivo Financiamiento en el Registro Federal, en los términos substancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 6**, una notificación en el sentido de que:

- (i) El Fideicomitente hará del conocimiento de que ha aportado de manera irrevocable al Fideicomiso, las Participaciones Afectadas; y
- (ii) Los montos que le correspondan al Fideicomitente por concepto de las Participaciones Afectadas serán entregados de manera directa al presente Fideicomiso a través de su abono a la Cuenta Concentradora.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las instrucciones irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda de acuerdo al Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario respecto a las Participaciones Afectadas para el servicio de la deuda, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Cuarta: Partes del Fideicomiso.-

4.1. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

- Fideicomitente:

El Estado de Durango.

- Fiduciario:

Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

- Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Acreedores cuyos Financiamientos queden debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario, así como en su caso sus cesionarios o causahabientes, siempre y cuando en este último caso se haya notificado tal cesión al Fiduciario.

- Fideicomisario en Segundo Lugar:

El Estado de Durango respecto de los remanentes que resulten de cada Ministración, de conformidad a lo establecido en la cláusula Octava del presente contrato de Fideicomiso, y respecto de cualquier otra cantidad remanente del Fideicomiso.

Cláusula Quinta: Patrimonio del Fideicomiso.-



5.1. El patrimonio del Fideicomiso se integra por los siguientes bienes: (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- 5.1.1 La Aportación Inicial;
- 5.1.2 Las Participaciones Afectadas, y en su caso, las Aportaciones Adicionales del Fideicomitente y las Aportaciones Adicionales de Participaciones;
- 5.1.3 Las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Afectadas;
- 5.1.4 Recursos Adicionales
- 5.1.5 Los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fideicomitente que correspondan, respecto de los mecanismos de cobertura o derivado de tasas de interés;
- 5.1.6 Los productos y rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- 5.1.7 Los bienes, las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente;
- 5.1.8 Los bienes, derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y
- 5.1.9 Los bienes, derechos y/o cantidades que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan por cualquier causa válida y legal en relación con el presente contrato de Fideicomiso.

5.2. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.

5.2.1 Requerimiento de Recursos Adicionales por parte del Fiduciario.- En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado Periodo de Pago en términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 12**, al Fideicomitente a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario, que será, a más tardar, un Día Hábil anterior a la fecha de pago correspondiente.

5.2.2 Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.- El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos,



bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 17**, que realizará una aportación adicional de recursos, el monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

5.2.3 Aportaciones Adicionales de Participaciones.- En caso de que el Fideicomitente decida realizar una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el convenio correspondiente a fin de formalizar la respectiva aportación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 22**.

Cláusula Sexta: Fines del Fideicomiso.-

De Conformidad con lo establecido en el presente Contrato, son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario, sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes de este Contrato, salvo en los casos que expresamente así se convenga:

- 6.1. Abra, administre y mantenga la Cuenta Concentradora y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas de las Participaciones Afectadas por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra Autoridad Gubernamental competente, según sea el caso;
- 6.2. Abra dentro de la Cuenta Concentradora aquellas subcuentas que considere necesarias para el adecuado manejo de los recursos del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de este Contrato incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las disposiciones contenidas en la Cláusula Octava del mismo;
- 6.3. Abra, administre y mantenga las Cuentas Individuales que sean necesarias en relación con cada Financiamiento y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, así como los demás fondos que deban ser depositados en dichas cuentas;
- 6.4. Lleve, opere y mantenga actualizado el Registro del Fiduciario, en los términos descritos en el presente Contrato y emita las Constancias de Inscripción que correspondan;
- 6.5. Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Afectadas, según lo dispuesto en este Contrato;
- 6.6. Abra, administre y mantenga cuentas independientes para los Fondos de Reserva del respectivo Financiamiento según lo prevean los Documentos de la Operación;
- 6.7. Reciba en la Cuenta Individual correspondiente al Financiamiento pertinente:



- 6.7.1 Las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas;
- 6.7.2 Los Recursos Adicionales;
- 6.7.3 Las cantidades derivadas de cualquier aportación que realice el Fideicomitente para pago del Financiamiento;
- 6.7.4 Los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fideicomitente que correspondan respecto de los mecanismos de cobertura o derivado de tasas de interés;
- 6.7.5 Los recursos que se requieran del Fondo de Reserva para integrar en su caso la Cantidad Requerida de una Solicitud de Pago.
- 6.7.6 Las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva; y
- 6.7.7 Los montos devueltos en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso.
- 6.8. Pague cada uno de los Financiamientos, por cuenta del Fideicomitente, todas las cantidades pagaderas conforme a los Documentos de la Operación, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, según corresponda, conforme a lo establecido en este Fideicomiso.
- 6.9. Reciba la Aportación Inicial;
- 6.10. Opere los Fondos de Reserva para cada Financiamiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava;
- 6.11. Aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora a las Cuentas Individuales, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;
- 6.12. Aplique las cantidades existentes en las Cuentas Individuales al pago de la Cantidad Requerida de conformidad a la Solicitud de Pago en términos de lo señalado en la Cláusula Octava;
- 6.13. Efectúe los pagos correspondientes a los Financiamientos y/o mecanismos de cobertura de tasa de interés con cargo a los Fondos que correspondan de las Cuentas Individuales, de conformidad con los Documentos de la Operación y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago y/o Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento y/o Notificaciones de Terminación de Aceleración;
- 6.14. Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora;
- 6.15. Reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en las Cláusula Octava del presente Contrato;



- 6.16. Entregue al Fideicomitente en la cuenta que para tal efecto le indique por escrito al Fiduciario las Cantidades Remanentes, en los términos y condiciones que señala este Contrato;
- 6.17. Efectúe pagos a las personas que designe el Fideicomitente exclusivamente con las Cantidades Remanentes, mediante instrucción por escrito emitida por el Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de conformidad a lo que señala en el numeral 3 del inciso 8.1.1 de la Cláusula Octava del presente Contrato.
- 6.18. Invierta conforme al Régimen de Inversión y, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas Individuales, así como en los fondos de pago de capital, fondos de pago de intereses y Fondos de Reserva, respectivamente, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban realizarse pagos de los financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;
- 6.19. Prepare y entregue mensualmente al Fideicomitente, Agencias Calificadoras y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los Reportes de los Financiamientos y el Reporte del Fideicomiso;
- 6.20. De conformidad con este Contrato, proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato, en el entendido que los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán acceso a la información relacionada con la Cuenta Concentradora y la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva de su Financiamiento.
- 6.21. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato;
- 6.22. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias y/o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;
- 6.23. Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualquier cantidad adeuda y se hayan cancelado todos los registros del Registro del Fiduciario, extinga el Fideicomiso y reviera el Patrimonio del Fideicomiso al Estado, previa solicitud escrita del Fideicomitente.
- 6.24. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la concesión de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso; y



6.25. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones cargo del Fideicomitente derivadas de Financiamientos, por lo que el mismo no constituye un fideicomiso público paraestatal, ni deberá ser considerado como organismo de la administración estatal en las funciones que legalmente le corresponden.

Cláusula Séptima: Registro del Fiduciario.-

Durante la vigencia del presente contrato el Fiduciario, deberá abrir y mantener un Registro del Fiduciario, de conformidad con lo siguiente:

7.1. Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fiduciario.- El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fiduciario, al momento de la inscripción del Financiamiento que se trate, los datos siguientes: (i) nombre o denominación del Fideicomisario en Primer Lugar; (ii) tipo de Financiamiento; (iii) hacer mención si existen mecanismos de cobertura de tasa o derivados relacionados con el Financiamiento; (iv) fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento y/o, en su caso, el contrato relacionado con cobertura de tasa o derivado; (v) monto y destino del Financiamiento; (vi) folio de inscripción del Financiamiento en el i) Registro Estatal y ii) el Registro Federal; (vii) tasa de interés ordinaria; (viii) tasa de interés moratoria; (ix) plazo máximo del Financiamiento; (x) comisiones; (xi) Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas; (xii) lugar y forma de pago; (xiii) nombre y firma de la(s) persona(s) autorizadas para entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar, y (xiv) otros datos en términos del Sumario.

El Fiduciario inscribirá el Financiamiento en el Registro del Fiduciario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Consecuentemente, mediante dicha inscripción, el Acreedor del Financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas para dicho Financiamiento.

7.1.1 Requisitos de Inscripción.-

Para que un Financiamiento, que celebre el Fideicomitente, pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fideicomitente y el Acreedor correspondiente, deberán cumplir con siguientes requisitos:

- a) Entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento firmada por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 13**;



- b) Entregar al Fiduciario, el Sumario del Financiamiento, suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 15**;
- c) Entregar al Fiduciario un original o una copia certificada de los Documentos de la Operación de que se trate, suscritos por el Fideicomitente y el Acreedor;
- d) En su caso, copia simple del Decreto de autorización emitido por el Congreso del Estado para: i) la celebración del Financiamiento y ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho Financiamiento;
- e) Entregar al Fiduciario, copia certificada de las constancias de inscripción del Financiamiento en el i) Registro Estatal y ii) el Registro Federal; o copia del contrato de crédito o financiamiento con el sello en original de los registros antes referidos;
- f) Documento suscrito por el Fideicomitente en el que haga constar que la suma del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario más el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respecto del Financiamiento a inscribirse, sea igual o menor al 100% (cien por ciento) de la totalidad de las Participaciones Afectadas; y
- g) La carta de inscripción de funcionarios facultados y de certificación de firmas del Acreedor del Financiamiento que se pretende inscribir, a fin de que éstos suscriban las Solicitudes de Pago, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 23**.

7.2. Constancia de Inscripción.-

- a) Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, el Fiduciario realizará la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha y hora de la inscripción, y entregará el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que se hayan cumplido los requisitos arriba indicados, a los Fideicomisarios en Primer Lugar una Constancia de Inscripción foliada, cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario. La Constancia de Inscripción antes mencionada será el único documento que acreditará a un Acreedor del Fideicomitente como Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, misma que deberá ser emitida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que



se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos.

- b) En caso de que no se cumplan todos los requisitos de inscripción a que se refiere el numeral 7.1.1 anterior, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción del Financiamiento de que se trate en dicho Registro del Fiduciario, y no incurrirá en responsabilidad alguna. Para efecto de lo anterior, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

7.3. Efectos.-

Únicamente los Financiamientos debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario, tendrán dicho carácter para efectos de este Contrato.

7.4. Modificaciones.-

Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de los Financiamientos y los Documentos de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario, se deberá entregar al Fiduciario una nueva Solicitud de Inscripción y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberá cumplirse con los requisitos señalados en los puntos a) al c) y, en su caso, d), e) y f) del numeral 7.1.1 de esta Cláusula, según sean aplicables.

En caso de que las modificaciones de que se traten sean inscritas en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario expedirá una nueva Constancia de Inscripción, anteponiendo la letra "M" al número de folio de inscripción que le haya correspondido.

7.5. Cancelación de Registro.-

El Fiduciario cancelará el registro de cualquier Financiamiento, siempre y cuando reciba una solicitud por escrito del Fideicomitente y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante una carta o constancia de no adeudos emitida por este último, confirmando que se le ha pagado totalmente el Financiamiento inscrito (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios que correspondan).

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá cancelar la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Financiamiento, dar de baja el Financiamiento en el Registro del Fiduciario y, notificar, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras. De existir cantidades remanentes en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, éstos verán ser depositados a la Cuenta Concentradora a efecto de pagar, en su caso, Gastos del



Financiamiento que a la fecha se hayan generado, y transferir las cantidades restantes al Fideicomitente, en la cuenta que este último le indique por escrito.

Cláusula Octava: De las Cuentas del Fideicomiso y su Operación.-

8.1. Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- 8.1.1 **Cuenta Concentradora.**- El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora que para tales efectos haya abierto, (i) la Aportación Inicial, (ii) las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Afectadas, (iii) los Recursos Adicionales y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellas que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará las Cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora, en el siguiente orden de prelación:

1. A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar los Gastos de Mantenimiento autorizados en términos del **Anexo 5** que sean pagaderos en el mes que se trate;
2. Acto seguido el Fiduciario para cada Financiamiento, abonará en la cuenta del Fondo de Reserva y/o en la Cuenta Individual que corresponda, los recursos necesarios para cubrir la Cantidad Requerida en el siguiente orden de prelación:
 - (a) En primer lugar, el Fiduciario verificará si en el mes de que se trate existe un Gasto del Financiamiento que se tenga que cubrir, de acuerdo a las instrucciones, notificaciones y/o Solicitud de Pago que para tal efecto haya recibido por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, siempre y cuando dicho concepto esté autorizado en el Sumario, caso en el cual abonará las cantidades necesarias para su pago en la Cuenta Individual.
 - (b) En segundo lugar, el Fiduciario verificará si el Fondo de Reserva considerando los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado, es mayor o igual al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; en caso negativo aplicará las cantidades necesarias para fondear el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de la Solicitud de Pago vigente para dicho Periodo de Pago, o, en su defecto, en términos del Sumario.
 - (c) En tercer lugar, abonará a la Cuenta Individual los recursos que fueren necesarios para fondear el Servicio del Financiamiento y los otros conceptos de la Cantidad Requerida del Financiamiento que correspondan, a fin de realizar los pagos correspondientes en términos de la Solicitud de Pago que se encuentre vigente.

3. Si después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores existen recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, las Cantidades Remanentes serán transferidas al Fideicomisario en Segundo Lugar o a la persona que el Fideicomisario en Segundo Lugar por instrucciones que por escrito giré el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, las cuales se deberán entregar al Fiduciario 3 (tres) días antes de la fecha en que se reciben los flujos derivados de las Participaciones Afectadas y en el entendido que la distribución que realice el Fiduciario por instrucciones del Fideicomitente respecto a los recursos remanentes no podrá ser mayor a 8 (ocho) transferencias por mes. Por lo anterior, y toda vez que las Cantidades Remanentes le corresponden al Fideicomitente, será responsabilidad de este el destino y aplicación de los mismos, por lo que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad en verificar o validar el destino y aplicación de los mismos.

- 8.1.2 **Cuenta Individual.-** Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente para dicho Financiamiento, en dicha Cuenta Individual abonará en las fechas que corresponda: i) los recursos que correspondan respecto de los Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas; ii) Aportaciones Adicionales que realice de manera directa el Fideicomitente destinadas al pago del respectivo Financiamiento; iii) las cantidades que correspondan, derivadas de los mecanismos de cobertura o derivados que hayan sido contratados en relación con el Financiamiento y (iv) cualquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual;

El Fiduciario aplicará las cantidades que reciba o abone, en la respectiva Cuenta Individual, en el siguiente orden de prelación: Para pagar la Cantidad Requerida respecto de la Solicitud de Pago, a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan, de conformidad con lo siguiente:

1. Integrar de manera respectiva y por los montos y plazos, el Fondo de Reserva, si éste es aplicable al Financiamiento.
2. Pagar, hasta donde baste y alcance, en cada Fecha de Pago la Cantidad Requerida respecto de la Solicitud de Pago que presenten el Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 8.1.3 siguiente.

- 8.1.3 **Fondo de Reserva.-** En caso de que para algún Financiamiento que quede inscrito en el Registro de Financiamiento se deba integrar un Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá abrir la cuenta del Fondo de Reserva correspondiente y ésta se integrará y administrará de conformidad con lo siguiente:

1. El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo a como se haya indicado en el Sumario correspondiente.



2. En cada Solicitud de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá señalar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que deberá reportar el Fondo de Reserva en dicho Periodo de Pago. En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no señale en la Solicitud de Pago el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que debe reportar el Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará el último que le hubieren notificado en la última Solicitud de Pago que sí lo hubiera señalado o, en su defecto, el señalado en el Sumario.
3. Si en alguna Fecha de Pago, los recursos en la Cuenta Individual respectiva fueran insuficiente para cubrir la Cantidad Requerida, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual correspondiente para cubrir la Cantidad Requerida y, en dicho caso, el Fondo de Reserva se reintegrará con cargo a la Cuenta Concentradora en la siguiente Ministración en términos de la Cláusula Octava.
4. Los rendimientos que se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse en primer término para integrar Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y en caso de que el saldo exceda el monto que se indique en la Solicitud de Pago, cualquier remanente se deberá abonar una vez al mes, en la Cuenta Individual del Financiamiento en cuestión para su aplicación, en términos de la Cláusula Octava.
5. En caso de que se liquide totalmente el Financiamiento y se cancele en el Registro del Fiduciario el Financiamiento que esté relacionado con el Fondo de Reserva, el Fiduciario procederá a entregar al Fideicomitente el saldo que corresponda en la cuenta del Fondo de Reserva, mediante transferencia a la cuenta del Fideicomitente que éste le indique por escrito.

8.2 Operación de las Cuentas del Fideicomiso.

8.2.1 Procedimiento de Pago de los Financiamientos con Cargo a la Cuenta Individual.- Para la realización de los cargos a las respectivas Cuenta Individual, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario la Solicitud de Pago que corresponda a dicho Periodo de Pago y, con copia al Fideicomitente.

En caso de que, en un determinado Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar no presentará la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago anterior.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar desee presentar una modificación a la Solicitud de Pago, ésta deberá ser presentada dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles del Periodo de Pago.

2. El mismo día en que se reciban en la Cuenta Individual los recursos derivados del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, el Fiduciario deberá considerar para efectos del pago de la Cantidad Requerida los recursos recibidos en virtud de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés, los rendimientos que se hubieren generado y, en su caso, disponer de la diferencia de los recursos derivados de las Participaciones Afectadas para pagar la Cantidad Requerida.
3. Si los recursos mencionados anteriormente, no fueran suficientes para pagar la Cantidad Requerida de un determinado Periodo de Pago, en los términos de la Solicitud de Pago, el Fiduciario dispondrá de los recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en caso de que no exista Fondo de Reserva o los recursos fueran insuficientes, notificará al Fideicomitente para que éste realice el depósito de los Recursos Adicionales necesarios para el pago del Financiamiento que corresponda.
4. En la Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá la Cantidad Requerida señalada en la Solicitud de Pago y en los Documentos de la Operación, a la cuenta que haya señalado el Fideicomisario en Primer Lugar en los Documentos de la Operación. Los pagos se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles.
5. Habiéndose realizado el pago de la Cantidad Requerida y/o constituido y/o reintegrado el Fondo de Reserva y/o pagada cualquier otra obligación de conformidad a los Documentos de la Operación de cada uno de los Financiamientos en cada Fecha de Pago, el Fiduciario procederá a entregar los remanentes al Fideicomitente o a la persona que designe el Fideicomitente, mediante una instrucción por escrito.

8.2.2 Cantidades Pagadas en Exceso.- Cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta Concentradora, cualesquiera cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos de la Operación.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar hubiese recibido cantidades en exceso o indebidas, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, y no devolviera al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán de acuerdo al Financiamiento respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día que debó haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

En este acto, el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan.



Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario, de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, deberán ser abonadas por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y transferirlas al Fideicomitente como Cantidades Remanentes, a más tardar el Día Hábil siguiente a que las reciba.

Cláusula Novena. - Amortización Anticipada de Financiamientos.

El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos de la Operación, a través del siguiente procedimiento:

9.1 En el caso de una amortización anticipada parcial:

- 9.1.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta inciso 5.2.2, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando el monto, la fecha de pago, así como la cláusula de los Documentos de la Operación que le permiten realizar tal acto.
- 9.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 9.1.1 anterior, los datos de la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda.
- 9.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Individual que se trate, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago parcial del Financiamiento.
- 9.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 9.1.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, en el entendido de que el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Individual para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- 9.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o si éstos resultan insuficientes, debiendo únicamente notificar por escrito esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar a más tardar dentro del siguiente día hábil.

9.2 En el caso de una amortización anticipada total:

- 9.2.1 El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar que le presente al Fiduciario una notificación en la que se informe el saldo total del Financiamiento, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente por medio del Fideicomiso.

- 9.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el numeral 9.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente la cantidad que este último deberá aportar, la cual será el resultado de restar el saldo de la Cuenta Individual y del Fondo de Reserva al saldo total del Financiamiento. Asimismo, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente los datos de la Cuenta Individual, a efecto de que el Fideicomitente aporte los recursos señalados.
- 9.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.2.2, cuyo destino será el pago anticipado del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Individual correspondiente, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento.
- 9.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o si éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar por escrito esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar a más tardar al siguiente día hábil.

Cláusula Décima.- Procedimiento de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.

10.1 Procedimiento de Aceleración.

En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Aceleración, en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente y a la(s) Agencia(s) Calificadora(s) correspondiente(s).

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en la Cuenta Individual de su Financiamiento, en la fecha de cada Ministración la Cantidad Límite a efecto de que, en cada Fecha de Pago, previo pago de Gastos del Financiamiento sea aplicada en su totalidad al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos de la Operación.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificar al Fiduciario con copia a la(s) Agencia(s) Calificadora(s), que ha cesado el Evento de Aceleración, adjuntando la Solicitud de Pago correspondiente al siguiente Periodo de Pago, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de dicha Solicitud.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entregara la Solicitud de Pago correspondiente para el siguiente Periodo de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

10.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado por Evento de Incumplimiento.

En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Incumplimiento en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsanara dicha circunstancia sin que la misma se haya subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Incumplimiento, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la(s) Agencia(s) Calificadora(s), en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Documentos de la Operación.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los recursos existentes en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva, así como solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.2.1 de la Cláusula Quinta, que aporte los Recursos Adicionales para cubrir el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta Individual de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, a más tardar dentro del siguiente día hábil.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta Individual hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 10.1 anterior, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

Cláusula Décima Primera: Régimen de Inversión.-

11.1. Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá los recursos que en numerario integran el patrimonio del Fideicomiso en títulos de deuda en directo o en reporto emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Federal de México en Moneda Nacional, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con la máxima calificación de crédito en la escala nacional, así como en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% en valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia en la escala nacional por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las Fechas de Pago de los Financiamientos y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso (el "Régimen de Inversión"). El Fiduciario invertirá



los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, o cualquiera otra institución financiera que le instruya el Fideicomitente por escrito.

Con independencia de lo anterior, las Partes: (i) acuerdan que toda aportación de dinero que se reciba después de las 13:00 trece horas (tiempo del centro de México) se invertirá al Día Hábil siguiente, en el entendido que el Fideicomitente libera al Fiduciario de toda responsabilidad al respecto.

Así mismo queda establecido lo siguiente:

- a) La compra de valores o títulos se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación, procurando siempre las mejores condiciones del mercado financiero en cuanto a riesgo y rendimiento para los recursos del patrimonio del Fideicomiso.
- b) El Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del Fideicomiso, cuando el Fiduciario realice la compra de acuerdo con lo previsto en este Contrato, salvo que el Fiduciario hubiere actuado en forma negligente, con falta de pericia o con dolo o mala fe.
- c) El Fiduciario queda facultado para cargar a la Cuenta Concentradora todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que derive de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.
- d) El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitado, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato y lo dispuesto por el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- e) Las Partes acuerdan que en caso de que el Fiduciario reciba fondos que no deban o no puedan invertirse de manera inmediata, conforme a los fines del Fideicomiso, dichos fondos deberán ser depositados en Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato, en el entendido que los recursos de mérito deberán devengar intereses a la tasa que la mencionada Institución pague por operaciones a plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.
- f) Queda establecido que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna al Fideicomitente respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

Lo antes pactado es acorde con lo estipulado en el punto 3.2 (tres punto dos) de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la



Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el cual se transcribe, literalmente, a continuación:

"...3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitado; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

11.2. Régimen de Inversión Supletorio. En caso que el Fiduciario por cualquier causa se encuentre imposibilitado para invertir las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el Régimen de Inversión, entonces invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso de acuerdo con los términos que le informe por escrito el Fideicomitente (el "Régimen de Inversión Supletorio"); en el entendido de que se deberán invertir exclusivamente en títulos o instrumentos de fácil realización con calificación de crédito "AAA", o su equivalente o, en caso de que no existan títulos o instrumentos con dicha calificación, deberán invertirse en aquellos que tengan la calificación de crédito más alta en la escala nacional. Las Partes acuerdan que en caso de que la instrucción del Fideicomitente se realice después de las 13:00 horas, hora de la Ciudad de México, de un Día Hábil, la inversión de las cantidades líquidas conforme al Régimen de Inversión Supletorio se realizará hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

11.3. Responsabilidad del Fiduciario.- En tanto se ajuste a lo establecido en el presente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, siendo responsable en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Décima Segunda: Obligaciones del Fideicomitente.-

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:



12.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan información relevante.

12.2 Realizar todos los actos o acciones encaminadas o tendientes a integrar las Participaciones Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.

12.3 A no realizar actos encaminados, o que tengan por efecto, desafectar del Fideicomiso las Participaciones Afectadas, mientras se encuentren Financiamientos registrados en el Registro del Fiduciario.

12.4 A no impedir u obstaculizar los actos u acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor previstos en este Contrato y/o en los Documentos de la Operación.

12.5 A realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la afectación de las Participaciones Afectadas y en general de este Contrato.

12.6 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

12.7 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.

12.8 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

12.9 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

12.10 Notificar al Fiduciario por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

12.11 A notificar al Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, en su caso, los Gastos del Financiamiento que se deban cubrir en ese mes, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.



Cláusula Décima Tercera: Obligaciones del Fiduciario.-

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

13.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

13.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

13.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.

13.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.

13.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.

13.6 A proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, a cada Fideicomisario en Primer Lugar, y a quien el Fideicomitente le indique, el Reporte del Financiamiento en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo 18** con la información correspondiente a la Cuenta Concentradora, la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Fideicomisario en Primer Lugar a quien esté dirigido el Reporte del Financiamiento.

13.7 A proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, el cual consistirá en copia de todos los Reportes del Financiamiento, adjuntando los estados financieros del Fideicomiso.

13.8 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar: (i) al Fideicomitente, y a quien éste le indique, toda la información que razonablemente le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales y, en su caso, los Fondos de Reserva, y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar toda la información que razonablemente le soliciten relacionada con su Cuenta Individual, Fondo de Reserva del Financiamiento y/o de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda.

13.9 A no modificar la Cuenta Concentradora, salvo que sea necesario, caso en el cual el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dé la modificación



de la Cuenta Concentradora correspondiente; y a notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los nuevos datos de la Cuenta Concentradora en cuanto los tenga disponibles, en el entendido que deberá realizar dicha notificación a más tardar el mismo Día Hábil en que la Cuenta Concentradora sea modificada.

Cláusula Décima Cuarta: Renuncia y Sustitución del Fiduciario.-

El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato, por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que, con independencia de las demás señaladas en este contrato o en términos de ley, son causas graves por las que el Fiduciario justificadamente puede renunciar a su cargo (de manera enunciativa pero no limitativa), las siguientes: (i) la falta de pago de los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a percibir; y (iii) la falsedad de las declaraciones vertidas en el presente instrumento por las demás partes del Fideicomiso.

El Fideicomitente con la previa autorización por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas podrán, en cualquier tiempo, sustituir al Fiduciario, presentando a éste un aviso con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria, previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir el Fiduciario.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo como fiduciario del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a su Financiamiento) hubieren designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar con tal carácter, de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.



Cláusula Décima Quinta.- Responsabilidad y Facultades del Fiduciario.

15.1 Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que se le giren de conformidad con los términos y condiciones del presente Fideicomiso, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del Fideicomiso, siendo a cargo de las partes responsables todas las consecuencias legales de lo anterior.

El Fiduciario no responde con su patrimonio, en evento alguno y sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso proveniente de Autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitido, manifestando las partes su conformidad al respecto. Lo anterior siempre y cuando la reclamación no derive de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario.

El Fiduciario no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de índole alguna.

El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario hará constar, en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, sin que asuma, en lo personal, responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario deberá obrar siempre como "buen padre de familia", siendo responsable civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Contrato.

Si las partes del presente Fideicomiso actúan por medio de representante, el Fiduciario cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que, por escrito, le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que las partes hayan dado al Fiduciario aviso previo, por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y, en su caso, que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del Fiduciario, iniciada por cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los gastos que se originen con motivo de la defensa serán con cargo al patrimonio fideicomitido, siempre y cuando la demanda o acción judicial no sea consecuencia del incumplimiento del presente contrato o en su caso de error, dolo o negligencia por parte de la Fiduciario.

15.1.1 Adicionalmente el Fiduciario no será responsable de:

- a) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;
- b) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido por el presente Contrato;
- c) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de las Participaciones Afectadas en la Cuenta Concentradora, conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;
- d) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y Notificaciones de Incumplimiento proporcionadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, de las que sólo serán responsables los Fideicomisarios en Primer Lugar;
- e) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;
- f) No obstante, cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar (i) cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato; y (ii) el contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por el Fideicomitente, y
- g) Sin limitar lo anterior, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios y empleados, en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, notificará inmediatamente dicha situación a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente, pudiendo posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente.

15.2 Facultades del Fiduciario.-

El Fiduciario administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante, lo anterior el Fiduciario tendrá, con respecto a los bienes y derechos que integren el patrimonio del fideicomiso, los más amplios poderes y facultades, entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:



1.- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados que forman parte de la República Mexicana;

2.- Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II, del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente instrumento como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;

3.- Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario, única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo, el Poder para Pleitos y Cobranzas, ya que, en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Sexta de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados, y tampoco estará obligada a pagar los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, ya que los mismos deberán ser liquidados, de manera directa, por el Fideicomitente.

Cláusula Décima Sexta: Defensa del Patrimonio.-

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas entre el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (considerados en atención al Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas), para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. En caso de que no alcance un acuerdo, decidirán la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar. El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios deberán realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al



Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sean necesarias realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme a lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta Concentradora para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos se señalan en este párrafo.

El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones del Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del presente Contrato.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Décima Séptima: Vigencia e Irrevocabilidad.-

17.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder el término establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y antes de este plazo sólo podrá extinguirse en caso de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación.

17.2. Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, pues es constituido como un fideicomiso de fuente de pago de los Financiamientos.

17.3. Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomitente las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al



siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Décima Octava. Notificaciones.

18.1. Domicilio. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso deberá realizarse mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

Fideicomitente: Dirección de Notificación:

Secretaría de Finanzas y de Administración
Boulevard Felipe Pescador, No. 800, Col. Centro, Victoria de
Durango, Durango, C.P. 34000

Atención: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas
y de Administración.

Teléfonos: (618) 137-50-00 y 137-50-01. Ext.: 75000, 75501

Correo electrónico: arturo.diaz@durango.gob.mx

El Fiduciario: Dirección de Notificación:

Pedro Ramírez Vázquez, No. 200-12, Col. Valle Oriente, San
Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269

Atención: Lic. Luis Alonso Pérez Barraza, Delegado Fiduciario

Teléfono: (81) 1958-5162 y 1958-5142

Correo electrónico: atencionfiduciario@banregio.com

18.2. Cambio de Domicilio. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberá comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. En caso de que alguna de las Partes no notifique a la otra parte el cambio de domicilio, cualquier notificación que se lleve a cabo bajo el presente Contrato surtirá sus efectos en el domicilio originalmente establecido.

18.3. Notificaciones al Fiduciario. Las Partes acuerdan que todo tipo de instrucciones al Fiduciario relacionadas con el presente Contrato serán enviadas:

i) Por correo tradicional, mensajería o paquetería en carta original y en papel membretado, o bien



ii) Vía correo electrónico con la obligación de remitir el original dentro de los 2 Días Hábiles siguientes al envío correo electrónico.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con dichas notificaciones, liberándolo de cualquier responsabilidad derivada del cumplimiento de las mismas.

Por lo que respecta a las notificaciones y cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir por lo menos los siguientes requisitos:

i) Estar dirigidas al Fiduciario;

ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato;

iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes estén facultados para representar a las Partes, debiendo remitirle al Fiduciario, copia del poder e identificación oficial con fotografía y firma, y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción; si el Fideicomitente ya contare con tal documentación, ésta no deberá adjuntarse; y

iv) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Cláusula Décima Novena: Honorarios Fiduciarios

Por la prestación de sus servicios bajo el Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el **Anexo 16** del presente Contrato, mismos que se encuentra autorizado a cargar en las fechas correspondientes, a la Cuenta Concentradora, en términos de lo previsto en este Contrato.

Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso serán con cargo a la Cuenta Concentradora.

Cláusula Vigésima: Gastos, Impuestos y Honorarios.

- a) Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen por motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del presente Contrato que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad de la Parte que los cause. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresan su conformidad de que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso empresarial por lo que el pago de los impuestos que se generen serán de estricta responsabilidad de la Parte que los cause, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

- b) En el caso que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponde, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deberá cubrir el pago requerido, a nombre y cuenta de la Parte correspondiente con cargo a la Cuenta Concentradora, su se trata de una obligación del Fideicomitente, o de la Cuenta Individual que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y dará aviso por escrito a las Partes. En tal caso, la Parte correspondiente tendrá la obligación de restituir todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario.
- c) La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario, de conformidad con el presente Contrato o con cualquier otro contrato de transmisión no es o no será u no deberá ser considerada como una enajenación en términos del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad y la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula Vigésima Primera: Cesión de Derechos.-

Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las Partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato, sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento venda, ceda, o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario, dicho Fideicomisario en Primer Lugar deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima Segunda: Renuncia de Derechos; Ejemplares.

22.1 Renuncia de Derechos.- La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretarán como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

22.2 Ejemplares.- Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.



Cláusula Vigésima Tercera: Modificaciones al Fideicomiso.-

23.1. Para cualquier modificación al presente Contrato, se requerirá la Celebración de un Convenio Modificatorio en el cual comparezcan el Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario. Todas las modificaciones deberán ser acordes a la Legislación Aplicable y con el consentimiento previo y por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Vigésima Cuarta: Integridad y División.-

24.1. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Vigésima Quinta: Prohibiciones Legales y Disposiciones Aplicables a los Fideicomisos.-

Para los efectos establecidos en el numeral 5.5 de las Disposiciones que en operaciones de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento del Fideicomitente lo conducente de los siguientes preceptos legales, los cuales establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias con motivo de las operaciones de fideicomiso:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

"Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de

BANREGIO

conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento."

"Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

Ley de Instituciones de Crédito:

"... Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: [...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o



derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

"... **Artículo 142.-** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a

BANREGIO

quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

BANREGIO

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.”

Ley de Fondos de Inversión:

“... **Artículo 88.-** Serán sancionadas con prisión de cinco a quince años a las personas que realicen actos de los reservados por este ordenamiento legal en los artículos 5, 39, 39 Bis, 40, 40 Bis y 44 a los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión, según corresponda, sin que para ello se cuente con la autorización correspondiente en los términos de la presente Ley.

Igual pena será aplicada a quien ofrezca a persona indeterminada invertir en dos o más valores de cualquier tipo por cuenta de terceros, a través de un fideicomiso, mandato, comisión o de cualquier otro acto jurídico, estipulando la obligación de mutualizar entre las distintas cuentas las ganancias o pérdidas que resulten de tales inversiones. No será aplicable lo previsto en este párrafo a las ofertas públicas de valores que se ajusten a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de ella emanen.”

Circular 1/2005 del Banco de México:

“3. Inversión y Administración de los Recursos

3.1 Para la inversión y administración del patrimonio fideicomitado, las Instituciones Fiduciarias deberán ajustarse a lo pactado en el contrato de Fideicomiso, en el cual se podrá estipular la posibilidad de recibir instrucciones del fideicomitente, del fideicomisario o del comité técnico.

3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitado; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se

trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

"5. Medidas de Transparencia

5.1 Las Instituciones Fiduciarias deberán entregar al fideicomitente y, en su caso, al fideicomisario al momento de la suscripción del contrato de Fideicomiso una copia de éste, así como un inventario de los bienes o derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

5.2 Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer en el contrato de Fideicomiso que responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato.

5.3 Las Instituciones Fiduciarias deberán prever en los contratos de Fideicomiso la forma, los plazos y las personas a las que entregarán la documentación relativa al Fideicomiso. Dicha documentación podrá consistir en estados financieros, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el contrato de Fideicomiso.

5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.

5.5 Las Instituciones Fiduciarias deberán insertar de forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren, las prohibiciones a que están sujetas conforme a sus respectivas Leyes, o las que le sean aplicables supletoriamente, así como las previstas en estas Reglas.

5.6 Las Instituciones Fiduciarias que reciban o administren recursos públicos deberán, en sus operaciones financieras y en el análisis, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los financiamientos que otorguen, observar al menos lo siguiente:

a) Contar con lineamientos y/o políticas fundamentados en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial, de transparencia y de rendición de cuentas. Lo anterior deberá ser autorizado por su comité técnico, o estar previsto en el contrato de Fideicomiso, mandato o comisión, y

b) Delimitar claramente las funciones y responsabilidades de áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de interés.

6. Prohibiciones

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.



6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Se establece expresamente que el Fiduciario ha explicado todo lo contenido en las disposiciones anteriores, en el entendido que el Fideicomitente acepta que conoce el alcance de las mismas, en tal virtud está de acuerdo en que el presente Contrato cumple con lo establecido en dichas disposiciones legales y que no incurre en ninguna de las Prohibiciones antes mencionadas, lo que queda establecido para todos los efectos legales que correspondan.

Cláusula Vigésima Sexta: Aviso de Privacidad.-

El Fiduciario, con domicilio para efectos del tratamiento de datos personales en Parque Corporativo Valle Oriente, Avenida Pedro Ramírez Vázquez Número 200-12, Piso 6, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66269, es la responsable del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente Contrato y/o son o llegaren ser parte del Fideicomiso. Los datos personales que se revelan son todos aquellos necesarios para la celebración del presente Contrato y la ejecución del Fideicomiso, incluidos datos financieros y patrimoniales.

El Fiduciario recabará datos personales considerados como sensibles de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, única y exclusivamente, en el supuesto de que los mismos sean necesarios para cumplir con lo pactado en el presente Contrato.

Las personas físicas que intervienen en el presente Contrato manifiestan que el Fiduciario puso a su disposición el texto completo de su aviso de privacidad con fecha anterior a la obtención de sus datos personales; no obstante, el Fiduciario recuerda e informa a los interesados que pueden acceder al aviso de privacidad completo, a través de la página de internet www.banregio.com

Cláusula Vigésima Séptima: Operaciones con la Propia Institución.-

Las partes del presente Contrato, de manera expresa, autorizan y facultan al Fiduciario para realizar las operaciones referidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México, motivo por el cual podrá celebrar con la misma institución, actuando por cuenta propia, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, las siguientes operaciones:

27.1 Inversión de Recursos: Entendiendo por este servicio la recepción de recursos financieros por parte de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario



financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.

- 27.2 Expedición de Cheques de Caja: Entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, con cargo a sus propias cuentas y que serán adquiridos con los fondos que constituyan el patrimonio del Fideicomiso.
- 27.3 Realización de Transferencias de Recursos por cualquier Vía Electrónica: Entendiendo por este servicio el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente abiertas en la propia Institución o en cualquier otra.
- 27.4 Apertura de Cuentas de Cheques: Entendiendo por este producto la o las cuentas de cheques que abra el Fiduciario en Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de las cuales será titular el Fiduciario, con tal carácter, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Con excepción de las cuentas de los Fondos de Reserva, conforme a lo señalado en la Definición correspondiente.
- 27.5 Servicio de Banca Electrónica: Entendiendo por este servicio el que contratará el Fiduciario con Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, para efectos de otorgar al Fiduciario los accesos electrónicos de consulta y de disposición de los recursos de las cuentas relacionadas con el Fideicomiso, con el fin de realizar los movimientos que deba ejecutar de conformidad con los fines del Fideicomiso.
- 27.6 Otros Servicios: Cualquier otro producto de la gama de servicios que preste Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, así como las sociedades integrantes de Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V. y que se adecuen a las necesidades del Fideicomiso.

El alcance de los anteriores productos y servicios se ha hecho del conocimiento del Fideicomitente, quien: (i) manifiesta, expresamente, haber recibido la documentación que detalla el alcance de los mismos; y (ii) reconoce que no hay dependencia directa entre los departamentos de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero que intervienen en las operaciones.

Salvo lo estipulado en este Contrato, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito de las demás partes del Fideicomiso para celebrar cualquier contrato con la propia Institución, que sea distinto a los previstos en este Contrato, con el fin de evitar conflictos de interés y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que la Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de acuerdo con instrucciones del



Fideicomitente.

Cláusula Vigésima Octava: Resarcimiento.-

El Fideicomitente se obliga a dejar en paz y a salvo al Fiduciario , a las empresas subsidiarias o afiliadas del Fiduciario (en lo sucesivo denominadas como las "Subsidiarias") y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los "Representantes"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del Fiduciario y/o de cualquiera de sus "Subsidiarias" y/o de cualquiera de sus respectivos "Representantes", en virtud de cualquiera de los actos que realice el Fiduciario (y/o sus "Subsidiarias" y/o sus "Representantes") en relación con el presente Fideicomiso, excepto por incumplimiento, error, negligencia o mala fe del Fiduciario. Por lo tanto, el Fideicomitente se obliga a reembolsar o resarcir al Fiduciario (y/o a sus "Subsidiarias" y/o a sus "Representantes") cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en contra del Fiduciario (y/o de sus "subsidiarias" y/o de sus "Representantes") en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, siempre y cuando dichos conceptos se establezcan en una sentencia que haya causado ejecutoria emitida por tribunal competente; siendo excepción de lo anterior cuando dichos supuestos deriven de un incumplimiento, error, negligencia o mala fe del Fiduciario en términos de ley.

Clausula Vigésima Novena: Jurisdicción y Competencia.-

(a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

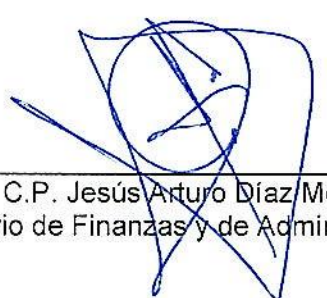
(b) Las partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente contrato a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México. Por lo que las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente, a través de sus representantes debidamente autorizados, celebran el presente Contrato el día 28 del mes de septiembre de 2017.

Firmas

**Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:
El Estado de Durango**



Por: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Secretario de Finanzas y de Administración

**Fiduciario:
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**



Por: Luis Alonso Pérez Barraza
Cargo: Delegado Fiduciario